Santiago, dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

En cumplimiento a lo ordenado en el fallo precedente y lo estatuido en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil se pronuncia la siguiente sentencia de reemplazo.

Visto:

Se reproduce la sentencia en alzada, salvo sus basamentos tercero a sexto, que se eliminan.

Y teniendo en su lugar y además presente:

Lo expresado en los motivos segundo y cuarto a undécimo del fallo de casación que antecede, razonamientos de los cuales se concluye que la acción ejercida debe considerarse de naturaleza inmueble, y teniendo en consideración que el bien raíz objeto de la acción de inoponibilidad se encuentra situado en la comuna de Calbuco, resultando entonces aplicable la regla contenida en el artículo 135 del Código Orgánico de Tribunales, y visto también lo previsto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia apelada de doce de noviembre de dos mil veinte dictada por el Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Calbuco en la causa rol C-117-2020, **resolviendo en su lugar que la excepción dilatoria de incompetencia queda rechazada**, debiendo el tribunal de primer grado continuar con la tramitación de la presente causa como en derecho corresponda.

Regístrese y devuélvase, vía interconexión.

Redacción a cargo del Abogado Integrante señor Diego Munita L.

N°26.986-2021

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros Sr. Guillermo Silva G., Sr. Arturo Prado P., Sr. Mauricio Silva C., Sr. Mario Gómez M. y Abogado Integrante Sr. Diego Munita L.

No firman los Ministros Sr. Silva y Sr. Gómez, no obstante haber concurrido ambos a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por estar con feriado legal el primero y haber terminado su periodo de suplencia segundo.

ARTURO JOSE PRADO PUGA
MINISTRO
Fecha: 16/08/2022 12:07:59

MAURICIO ALONSO SILVA CANCINO
MINISTRO
Fecha: 16/08/2022 12:08:00

CNLDXXXXXRV

DIEGO ANTONIO MUNITA LUCO
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 16/08/2022 13:20:44

CNLDXXXXXRV

null

En Santiago, a doce de agosto de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

CNLDXXXXXRV